

LA UNIVERSIDAD PUBLICA Y RETOS INSTITUCIONALES

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez (*)
Profesor Emérito
Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica

(Recibido 07/03/16 • Aceptado 21/11/16)

(*) Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad de Costa Rica
Doctor en Derecho Público por la Universidad Complutense de Madrid.
E-mail: jorgerp10@gmail.com. Tel. (00-506) 2250 1160.
Apartado postal 1264 Y Griega 1011, San José, Costa Rica

Resumen: el artículo constitucional 84 le otorga a la universidad pública o estatal un régimen jurídico de autonomía o independencia que la Sala Constitucional se ha encargado de delimitar y caracterizar como respuesta a gestiones que se le han presentado para su solución. En esta ponencia, se indican algunas sentencias o votos de ese tribunal constitucional, que se pueden relacionar al tema de la violación a la autonomía universitaria por parte de la policía del Ministerio de Seguridad Pública y del Organismo de Investigación Judicial, OIJ, del Poder Judicial, el lunes 12 de abril del 2010; hecho que ocurre por primera vez en la historia de la Universidad de Costa Rica.

Palabras Clave: Constitución Política, tribunal constitucional, universidad pública, normas jurídicas, universitarias públicas.

Abstract: Article 84 of the Constitution provides public or state universities with a juridical system of autonomy or independence that has been defined and characterized by the Constitutional Court when responding to the consultations filed for settlement. This essay presents some judgments or decisions of the Constitutional Court that may be related to the issue of violation of university autonomy by the police force of the Ministry of Public Security and the Judicial Investigation Department (OIJ) on Monday April 12, 2010; being this an event that occurred for the first time in the history of the University of Costa Rica.

Keywords: Constitution, Constitutional Court, public university, legal rules, public universities.

Índice

Introducción

- I Una costarricense cronología focalizada en lo pertinente
- II Ley orgánica de la Universidad de Costa Rica, 1940. Comentario
- III Constitución Política de 1949. Artículo 84. Comentario
- IV Constituyentes exponen su criterio respecto de la autonomía universitaria
- V Varias sentencias claves de la Sala Constitucional sobre la autonomía de las universidades públicas
- VI Violación de la constitucional autonomía universitaria por parte de policías del Ministerio de Seguridad Pública y de agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) del Poder Judicial
 - A.-Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (UCR)
 - B.- Información de la Rectoría de la UCR
 - C.-Pronunciamiento del Consejo Nacional de Rectores (de Universidades Públicas) – CONARE
 - D.- Acuerdo del Poder Judicial y de la Universidad de Costa Rica
 - E.- Pronunciamiento de las universidades públicas
 - F.- Declaración del Director de la OIJ
 - G.- Reunión de oficiales de la OIJ con su Director
 - H.- Reflexión acerca de esta violación a la constitucional autonomía Universitaria
- VII Sentencias de la Sala Constitucional de los años 2016 y 2017
 - A.- No. 18087 del 2016; y,
 - B.- No. 1148 del 2017.-

Conclusión

Bibliografía

La autonomía es el manejo de las corporaciones doctas, en un principio generalmente aceptado sobre todo en las naciones de constitución democrática

(Proyecto de ley de creación de la Universidad Costa Rica, 1935; Carlos Monge Alfaro, 1994)

Introducción

Cabe resaltar la idea de una universidad que pueda argumentar a favor de un desarrollo integral; que convenza a los incrédulos de los horrores psíquicos y sociales que provoca la promoción unilateral de las fuerzas productivas. Una universidad para una nación de seres humanos (Jensen, 1995, p. 90).

El tema de la autonomía con rango constitucional de las universidades públicas en nuestro país, es fundamental para el proceso de democratización que se ha venido dando a partir de la apertura de esta institución de educación superior por ley No. 362, del 26 de agosto de 1943 (Tinoco, 1983, pp. 352 a 363).

Con el nacimiento del tribunal constitucional en 1989, único y centralizado, ubicado dentro del Poder Judicial, sin posibilidad de apelación contra sus sentencias, se han dado sentencias o votos de la Sala Constitucional, relativas a la autonomía universitaria pública (Oficina Jurídica, Universidad de Costa Rica; 2000, 2004).

Efectivamente, las sentencias del tribunal constitucional han precisado los límites de la autonomía o independencia de dichos entes públicos y la respectiva subordinación de estos entes de derecho público al ordenamiento jurídico y al Estado social y democrático de derecho. (Romero-Pérez; 2004, 2010).

La autonomía universitaria pública, fue violada por policías del Ministerio de Seguridad Pública; y, del Organismo de Investigación Judicial, del Poder Judicial, el lunes 12 de abril del 2010, cuando penetran el campus universitario maltratando a estudiantes y docentes de la Universidad de Costa Rica, bajo el argumento de la persecución de una persona, que al momento de la irrupción policial y de la agresión a estudiantes y profesores, no se encontraba dentro del campus universitario.

La Sala Constitucional produjo dos sentencias relevantes, la No. 18087 del 2016 y la No. 1148 del 2017, cuyo análisis será publicado próximamente, debido a que contienen criterios diferentes, con respecto a votos anteriores de este Tribunal.

Breve nota histórica sobre el tema de la autonomía universitaria:

La reforma estudiantil de Córdoba, Argentina, de 1918

Los estudiantes de la Universidad de Córdoba en 1918, mostraron sus inquietudes, en el Manifiesto Liminar del 21 de junio de 1918, en el cual – entre otras cosas- expresaron lo siguiente:

- a- darle autonomía a la universidad, respecto de los poderes eclesiástico, militar, político, económico y gubernamental.
- b- La participación estudiantil debe contar con voto en los órganos decisorios universitarios, en un 50%.

El redactor de este Manifiesto estudiantil, fue Deodoro Roca, (Kohan, Néstor. Deodoro Roca, el hereje , Buenos Aires: editorial Biblos, 1999).

Deodoro Roca Allende: nace en Córdoba, Argentina el 2 de julio de 1890 y allí muere el 7 de junio de 1942. En 1915 se gradúa de abogado. En junio del 1918, redacta el Manifiesto Liminar, que se hace público el 21 de ese mes y año. El 3 de noviembre se casa con María del Rosario Dehesa Pizarro, hija del que fue Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Julio Dehesa González

El Manifiesto Liminar es el nombre dado a la proclama de movimiento de reforma universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) del 21 de junio de 1918. Redactado por Deodoro Roca Allende y adoptado como documento programático por la Federación Universitaria de Córdoba. Constituyó la base de la reforma universitaria argentina. Su difusión e influencia se extendió rápidamente al resto de Latinoamérica constituyendo la base de todos los movimientos reformistas posteriores. Este Manifiesto lo firma la Comisión Directiva de la Federación Universitaria de Córdoba, Argentina. (www.wikipedia.org)

Las bases programáticas que estableció la reforma universitaria fueron:

Cogobierno estudiantil
Autonomía universitaria
Docencia libre
Libertad de cátedra
Investigación como función de la universidad
Extensión universitaria y compromiso con la sociedad (www.unc.edu.ar)

Este documento histórico sostuvo – entre otras cosas- que:

Las universidades han sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres, la hospitalización segura de los inválidos y –lo que es peor aún– el lugar en donde todas las formas de tiranizar y de insensibilizar ballaron la cátedra que las dictara.

Las universidades han llegado a ser así un fiel reflejo de estas sociedades decadentes que se empeñan en ofrecer el triste espectáculo de una inmovilidad senil.

Proclamamos bien alto el derecho sagrado a la insurrección .

El próximo año 2018, se cumple un siglo de este histórico e importante movimiento estudiantil, generador de la reforma universitaria

I.- Una costarricense cronología focalizada en lo pertinente:

1917 La Constitución Política de 1917, en su artículo 9 afirma:

Artículo 9: (...) El Estado tiene la facultad de restablecer la Universidad

1935 *En junio*, el Poder Ejecutivo (Ricardo Jiménez Oreamuno: 1859-1945; Presidente de 1932 a 1936), envía al Poder Legislativo el proyecto para restablecer la Universidad, lo cual no tuvo éxito.

En setiembre, el miembro de la misión de educación chilena, profesor Luis Galdamez Galdamez (1881-1941), concluye su obra (relativa a Costa Rica) *La Universidad autónoma*, haciendo reflexiones en torno al proyecto supra citado.

1940 En marzo, el Ministro de Educación , Luis Demetrio Tinoco Castro (1905- 1986) , en el gobierno (1940- 1944) de Rafael Angel

Calderón Guardia (1900- 1970), le propone a éste, crear la Universidad.

En mayo, Tinoco inicia la redacción del proyecto de ley respectivo, teniendo como base el documento elaborado por Luis Galdames.

Proyecto de Galdames (1935)

Art. 1: restablécese la Universidad Nacional de Costa Rica

Art. 3: la Universidad es persona Jurídica de derecho Público (...).-

Proyecto de 1940

Art. 2: creáse, con el nombre de Universidad de Costa Rica

Art. 4: La Universidad será autónoma; y, gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones (...).

El 16 de agosto, se da la aprobación definitiva en el Poder Legislativo al proyecto de ley orgánica de la Universidad de Costa Rica, ley No. 362 del 26 de agosto de 1940, fecha en la cual le ponen el ejecútense a esta ley, el Presidente Calderón Guardia y el Ministro de Educación Luis Demetrio Tinoco Castro. En la ley los citados numerales 1 y 4 quedaron igual a lo ya indicado .-

1941 El 7 de marzo, se inaugura el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (Tinoco, La Universidad de Costa Rica, 1984 pp. 15 a 166; pp. 305 a 363).-

II.- Ley orgánica de la Universidad de Costa Rica, 1940

(Publicada en La Gaceta Oficial No. 191 del jueves 29 de agosto de 1940)

Artículo 4º- La Universidad será autónoma y gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, disponer de su patrimonio y dictar los reglamentos necesarios para el gobierno de sus escuelas y servicios, todo de acuerdo con las leyes que la rijan.

Comentario:

En esta ley de 1940, se afirma que la universidad será autónoma u gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.

III.- Constitución Política de 1949

Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Comentario:

Este numeral 84 no usa el término “autonomía”, sino el de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Los diputados constituyentes, en 1949, sí usaron en sus exposiciones el vocablo “autonomía”, como se indicará infra. Por su parte, la sala Constitucional, en sus variados votos o sentencias, infra, también empleará el concepto de “autonomía”.

IV. Constituyentes dan su criterio respecto de la autonomía universitaria

Fernando Baudrit Solera (1907- 1975):

La autonomía universitaria tiene tres puntos de vista:

- a- Administrativo: el derecho que le asiste a la Universidad para organizarse libremente, darse el gobierno propio que estime adecuado,
- b- Económico: es urgente otorgarle a nuestra Universidad una estabilidad económica que le permita cumplir con sus múltiples obligaciones
- c- Docente: la libertad de cátedra no es otra que la libertad de expresión

(acta No. 154, del 21 de setiembre de 1949, Asamblea Nacional Constituyente; tomo III, pp. 311 y 312, Imprenta Nacional 1957)

Fernando Fournier Acuña (1916-1983):

Una Universidad bien establecida es refugio del pensamiento libre.

Al no contar con la autonomía económica, la Universidad estará a merced de los políticos (*idem, acta No. 160 del 4 de octubre de 1949, p.396*).

Rodrigo Facio Brenes (1917-1961)

¿Deseamos realmente la autonomía para la Universidad?

Todos aquí han dicho que sí. Pues si lo deseamos de verdad, tenemos que echar mano a un medio que le permita financiarse convenientemente, sin tener que renunciar a su libertad, sin tener la necesidad de irse plegando al Ministerio de Educación y comprometiendo su libertad y su cultura (*ibidem, acta No. 160, p. 398*).

Gonzalo Ortiz Martín

Una Universidad sin independencia económica no será nunca Universidad (op. Cit., acta No. 160, p. 403)

Comentario:

En las citadas actas, se expone con claridad las consideraciones y reflexiones que incidieron en la redacción final del numeral constitucional 84.

V-Varias sentencias (votos) de la Sala Constitucional sobre la autonomía de las universidades públicas.

Sentencia 1313 de 1993

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes,

que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la **sentencia No.495-92**). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas...

Comentario:

Como ya este tribunal lo dijo en la sentencia **No. 495 de 1992**, las universidades públicas o del Estado, pueden:

-*autodeterminarse*: establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio;
-*autoestructurarse*: repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente,

-desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito,

-regular el servicio que prestan, y

-decidir libremente sobre su personal

Sentencia 919-05

Si bien es cierto el artículo 84 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria, también lo es que esa autonomía le da independencia frente a los Poderes de la República (poderes constituidos) pero no frente al poder constituyente, creador de las normas y principios constitucionales frente a los cuales está enteramente sometido. Uno de esos principios es el debido proceso, que la Universidad de Costa Rica –pese a su autonomía- debe respetar. De ahí que, independientemente del procedimiento que establezcan los reglamentos internos, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave a los derechos e intereses legítimos del estudiante, debe la Universidad, necesariamente, respetar ese principio de rango constitucional y, con carácter supletorio las normas legales que regulan la función administrativa que lo desarrollan ampliamente, así como la jurisprudencia constitucional que ha definido sus contornos detalladamente.

Comentario:

La autonomía constitucional universitaria pública, está subordinada al poder constituyente, creador de las normas y principios constitucionales.

La universidad pública está obligada a respetar el principio constitucional del debido proceso o derecho a la defensa.

Sentencia 15655-11

La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política y por ello ajena a los fines de esta consulta. Los otros dos grados de autonomía se derivan de la Autonomía Política, cuyo contenido será propio de la ley (acto fundacional) que crea al ente. El ente descentralizado creado por ley ordinaria, está subordinado a su contenido e involucra la potestad legislativa para modificarlo y hasta extinguirlo; pero como la descentralización implica que le corresponden al ente todos los poderes del jerarca administrativo, quiere decir que su personalidad abarca la totalidad de los poderes administrativos necesarios para lograr su cometido en forma independiente.

Comentario:

La autonomía organizativa de la universidad pública se refiere a su capacidad para regularse y organizarse.

La autonomía política, se refiere al contenido propio que le otorga al acto fundacional a la universidad. La personalidad de la universidad incluye todos los poderes administrativos necesarios para la obtención del cometido que le es propio de modo independiente.

Sentencia 8889-12

“...aunque el artículo 84 de la Constitución Política le brinda a la Universidad de Costa Rica y a las demás universidades estatales “independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios” –es decir, de autonomía organizativa en la creación de sus órganos internos de acuerdo con los fines que constitucionalmente le han sido atribuidos- ello en modo alguno las faculta para reemplazar al legislador y dotar a sus órganos internos de personería jurídica instrumental, como se pretende en la norma impugnada, lo cual resulta privativo del legislador. De

abí que la autonomía organizativa de que gozan las universidades públicas o estatales de ninguna forma autoriza la implementación de órganos con personerías jurídicas instrumentales en sus respectivos estatutos orgánicos, como se ha realizado en la norma cuestionada, que sin duda alguna es contraria al Derecho de la Constitución. En virtud de lo expuesto, la Sala considera que lo dispuesto en la siguiente frase del artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional: “y contarán con personería jurídica instrumental con el fin de administrar el patrimonio y los recursos que se les asignen” lesiona los artículos 11 y 121 inciso 20) de la Constitución Política y, por ende, se debe declarar su inconstitucionalidad y su anulación, a partir del momento de la emisión de la norma cuestionada...”

Comentario:

La autonomía organizativa le faculta a la universidad pública para la creación de sus órganos internos de acuerdo con los fines que constitucionalmente le han sido atribuidos. La autonomía organizativa de que gozan las universidades públicas o estatales, de ninguna forma autoriza la creación de órganos con personerías jurídicas instrumentales en sus respectivos estatutos orgánicos.-

Sentencia 9215-12

“...no existe ninguna lesión constitucional en tanto la autonomía de la que goza el instituto Tecnológico no es en relación con el actividad de vigilancia y control, y por el contrario debe entenderse que, en tanto se trata de actividad administrativa de control, la situación de este ente autónomo frente a la Contraloría es similar a los restantes órganos y entes públicos, pudiendo recibir, según proceda instrucciones y mandatos de hacer sin que con ello se lesione su ámbito de autonomía...”

Comentario:

La Contraloría General de la República puede establecer controles a la universidad pública, como se hace respecto de los demás entes públicos, sin que con ello se lesione la autonomía universitaria.-

Sentencia 11473-12

“...De conformidad con el artículo 84 constitucional goza de autonomía universitaria: administrativa, política, financiera y organizativa, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión; puede autodeterminarse, en el sentido de que está facultada para establecer sus planes programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento... Para este Tribunal, la Universidad , en ejercicio de esa autonomía universitaria, sí tiene la facultad de emitir el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de regular el servicio que presta fijando las reglas sobre el ingreso, la permanencia y la exclusión de los estudiantes sin que ello resulte contrario al Derecho de la Constitución...”.-

“...De conformidad con el artículo 84 constitucional goza de autonomía universitaria: administrativa, política, financiera y organizativa, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión; puede autodeterminarse, en el sentido de que está facultada para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento... Para este Tribunal, la Universidad , en ejercicio de esa autonomía universitaria, sí tiene la facultad de emitir el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de regular el servicio que presta fijando las reglas sobre el ingreso, la permanencia y la exclusión de los estudiantes sin que ello resulte contrario al Derecho de la Constitución...”.-

Comentario:

La constitucional autonomía universitaria abarca los aspectos administrativos, políticos, financieros y organizativos.

La universidad pública, puede autodeterminarse, pues está facultada para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro

de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento.-

La universidad pública sí puede emitir el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, pues esto no resulta ser contrario a la Constitución Política.

VI.- Violación de la constitucional autonomía universitaria por parte de policías del Ministerio de Seguridad Pública y agentes del Organismo de Investigaciones del Poder Judicial.

A raíz de la violación a la autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica, consagrada en la letra y el espíritu del artículo 84 de la Carta Magna, en la costumbre constitucional y en la jurisprudencia de la Sala Constitucional (sentencia de la Sala Constitucional 1313- 93, entre otras), por parte de policías del Ministerio de Seguridad Pública como del Organismo de Investigaciones del Poder Judicial, el lunes 12 de abril del 2010 (declarado institucionalmente, el día de la autonomía universitaria, precisamente, por la violación a la autonomía universitaria, por acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica del jueves 15 de abril del 2010, sesión extraordinaria No. 5435, artículo único), se emitieron estos documentos:

A.- Sobre este hecho ocurrido el lunes 12 de abril del 2010, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, hizo el siguiente Pronunciamiento:

Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica sobre la autonomía universitaria, Jueves 15 de abril del 2010, sobre los acontecimientos del 12 de Abril y la Autonomía Universitaria (Acuerdo firme unánime, sesión extraordinaria N.º 5435, artículo único, jueves 15 de abril de 2010)

El Consejo Universitario, considerando que:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 84, establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos

y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios.

2. La Sala Constitucional, en el voto N.º 1313-93, confirma los alcances y el significado de la autonomía universitaria, del siguiente modo:

*Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y, por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico; y, significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que puede autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, **organización interna y estructurar su gobierno propio.***

3. La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior pública e Institución Benemérita de la Educación y la Cultura Costarricense, siempre ha actuado apegada al principio de legalidad y nunca ha permitido ni permitirá que el campus universitario sea refugio delincencial alguno.
4. La Universidad de Costa Rica, en sus setenta años de historia, nunca había sido de una invasión y ocupación del campus como la que tuvo lugar en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el día 12 de abril, por parte de funcionarios del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y de la Fuerza Pública.
5. Ante la comisión de un supuesto delito, atribuido a un funcionario de la Universidad de Costa Rica, el OIJ, bajo las órdenes del Ministerio Público, llevó a cabo un operativo técnico para recabar prueba incriminatoria, convirtiéndolo, para todos los efectos, en un allanamiento ilegal del campus universitario, sin autorización ni presencia de juez natural ni de defensor público. Esta acción, ya de por sí, es violatoria de obligaciones constitucionales y del debido proceso judicial. Además, abusando de su autoridad, el Ministerio Público no solo mantuvo el allanamiento ilegal, sino que lo reforzó con decenas de agentes armados del OIJ y de la Fuerza Pública, que ingresaron en la Universidad aun después de haberse cumplido con la detención y el retiro del sospecho del campus.

6. De haberse utilizado los mecanismos usuales: información, coordinación y apoyo de las autoridades universitarias, con toda certeza se habría cumplido el objetivo del operativo, sin necesidad de la invasión del campus y la consecuente violación de la autonomía universitaria, en donde fueron agredidos en su integridad física profesores, funcionarios administrativos y estudiantes, privando de la libertad a cinco de ellos, dos de los cuales ameritaron atención hospitalaria, debido a las heridas y lesiones recibidas.
7. Estos deplorables acontecimientos, que nunca debieron haber sucedido, pues violentan profundamente el Estado de Derecho y a la sociedad costarricense, deberán quedar registrados en la memoria universitaria, para ser tomados en consideración por las actuales y venideras generaciones, de modo que se revitalice en el alma nacional y universitaria la trascendencia y la relevancia de la autonomía universitaria.

Acuerda:

1. Deplorar y condenar la actuación del Organismo de Investigación Judicial y la del Ministerio de Seguridad Pública al invadir y ocupar el campus de la Sede Rodrigo Facio el día 12 de abril, dado que atenta contra la Autonomía Especial universitaria, consagrada en la Constitución Política de la República de Costa Rica.
2. Rechazar el abuso de autoridad y el uso desproporcionado e injustificado de la fuerza contra la comunidad universitaria, poniendo en riesgo la seguridad de las personas, de los bienes de la Institución y de particulares, con un proceder alejado de las aspiraciones democráticas y pacíficas de la sociedad costarricense.
3. Condenar que el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial abandonaran en esta ocasión la práctica de coordinar sus acciones con las autoridades universitarias en el cumplimiento de sus funciones, como ha sido habitual en los pocos casos antes presentados a lo largo de sus setenta años de historia.
4. Rechazar las declaraciones de los jefes del OIJ y del Ministerio Público, en las que intentan justificar y legitimar lo actuado por sus dependencias, en la medida en que se apartan e irrespetan las prácticas de coordinación que siempre han existido con la Universidad de Costa Rica.

5. Solicitar al Poder Judicial que inicie una investigación sobre la actuación de los funcionarios y las funcionarias que dirigieron el operativo y cometieron faltas, con el fin de sentar las responsabilidades del caso.
6. Condenar toda acción delictiva cometida eventualmente por algún funcionario o funcionaria universitaria, como la de cualquier otra persona, y manifestar categóricamente a la comunidad nacional que la Universidad de Costa Rica nunca ha encubierto ni encubrirá jamás acciones delictivas en su campus.
7. Repudiar la distorsión mediática de los hechos que apuntan a desprestigiar a la Universidad de Costa Rica. A su vez, hacemos un llamado a la comunidad universitaria y nacional a mantenerse alerta e informada sobre estos acontecimientos, y adoptar una actitud crítica ante la información que recibe.
8. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el ordenamiento jurídico y su disposición de colaborar con las instituciones encargadas de velar por la seguridad ciudadana.
9. Declarar institucionalmente el 12 de Abril como el “*Día de la Autonomía Universitaria*”.
10. Comunicar de manera directa este acuerdo al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo.
11. Publicar en los diferentes medios de comunicación el presente pronunciamiento y darle la mayor difusión.

B.- La Rectoría de la Universidad de Costa Rica informó el Jueves 15 de abril del 2010:

El día lunes 12 de abril del 2010, una fiscal de la República y funcionarios del OIJ actuando en un operativo judicial con billetes marcados, por su falta de coordinación con las autoridades universitarias, provocaron que en persecución de una persona investigada, ingresaran oficiales de ese Organismo al campus universitario. Estos oficiales conducían vehículos con placas particulares y vidrios polarizados, ingresando unos sobre las jardineras y otros forzaron las barras de control, en un claro irrespeto a los protocolos de ingreso establecidos por la Institución y su derecho a regularlo.

Ante la forma violenta en que ingresaron los oficiales del OIJ, y en vista de que omitieron informar a las autoridades universitarias la ejecución del operativo, nuestros oficiales de seguridad, en el cumplimiento de su deber, les exigieron su identificación, a los que no respondieron y sin mayor reparo continuaron en persecución de la persona investigada, y posteriormente se califica esta situación como una obstrucción a una diligencia judicial.

Lograron detener a la persona objeto de la investigación y luego de la revisión, no encontraron los billetes marcados, por lo que una vez cumplido con el protocolo, trasladaron al investigado al Segundo Circuito Judicial.

Ya terminada la diligencia judicial, ingresaron al campus universitario alrededor de 50 oficiales del OIJ fuertemente armados, de manera abrupta e irresponsable, cuya presencia en el campus ya no se justificaba en virtud de que la diligencia judicial había terminado, y en un claro ejercicio ilegal de sus atribuciones, la emprendieron a golpes contra miembros de la comunidad universitaria, que, molesta reclamaba su forma de proceder y su injustificada presencia en el campus.

En sus 70 años de existencia, la Benemérita Universidad de Costa Rica, nunca se ha opuesto a que de manera coordinada y sin atropellos injustificados y al margen de la ley, se ejecuten en el campus las resoluciones judiciales, en un marco de un mutuo respeto inter-institucional.

C.- Pronunciamiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), del miércoles 14 de abril del 2010, sobre esta grave violación a la autonomía universitaria, de la siguiente manera:

Considerando que:

PRIMERO: La autonomía universitaria ha sido elevada en Costa Rica a rango constitucional con el propósito de garantizar a las Instituciones de *Educación Superior Universitaria Estatal* las condiciones jurídicas necesarias para que lleven a cabo con total independencia su misión, dotándolas también con capacidad plena para darse su propio Gobierno y administrar en forma independiente la Hacienda universitaria. Esta independencia constitucional es especial y superior a cualquier otra existente en el país.

SEGUNDO: El uso y destino de la Hacienda universitaria se encuentra sujeto a la potestad de Gobierno de las *Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, las que han emitido su propio régimen jurídico de orden y seguridad internos*. Todo campus universitario está sometido a estas disposiciones que son de acatamiento obligatorio, tanto para las autoridades propias como nacionales.

TERCERO: El campus universitario está destinado a la investigación científica, al cultivo de las artes y las letras en su máxima expresión, a analizar y criticar con objetividad y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política, económica de Costa Rica y del mundo, propulsando los más altos valores científicos, materiales y espirituales, y jamás ha sido utilizado para cohonestar la delincuencia ni como albergue de reos ni delincuentes.

CUARTO: La irrupción de la Policía Judicial al campus universitario de la Universidad de Costa Rica, sin requerimiento, autorización ni coordinación previas con las autoridades universitarias competentes, implicó ignorar el régimen de orden y seguridad al que este inmueble está sometido.

QUINTO: Las Instituciones de Educación Superior Universitaria siempre hemos colaborado y coordinado con los cuerpos de policía administrativa y judicial, y lo seguiremos haciendo, para la persecución y captura de delincuentes, pero con igual firmeza nos oponemos a que esta colaboración se haga en detrimento y violación de la normativa propia de la autonomía universitaria.

SE ACUERDA:

- Censurar enérgicamente la actuación de los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), que ingresaron abruptamente el pasado 12 de abril al campus de la Universidad de Costa Rica, sin la debida coordinación con las autoridades universitarias competentes, hechos que sin duda, violentan la autonomía universitaria.

Nunca una Universidad ha defendido hechos delictivos, ni ha protegido delincuentes, ni permitiremos nunca que en nuestras instituciones se den actuaciones al margen de la Ley y del orden público.

- Manifestar nuestra solidaridad incondicional con la defensa de la autonomía y el respeto por la Universidad de Costa Rica.
- Hacer un fuerte llamado a las y los estudiantes y al cuerpo institucional para que, con la serenidad y el respeto que nos caracteriza y que nos otorga la academia y nuestro buen juicio, no se permitan nuevos disturbios que afecten la buena marcha institucional.

D. -Acuerdo Poder Judicial-Universidad de Costa Rica del jueves 15 de abril 2010:

- Ambas instituciones lamentan los hechos ocurridos el pasado lunes 12 de abril en la sede de la Universidad Rodrigo Facio.
- El Poder Judicial reconoce la autonomía universitaria según los alcances del artículo 84 de la Constitución Política.
- La Universidad de Costa Rica reconoce la jurisdicción del Poder Judicial según lo dispone el artículo 153 de la Constitución Política.
- La trayectoria de ambas instituciones es sólida y frente a los hechos concretos sucedidos esta semana acuerdan establecer un grupo de trabajo conjunto para fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación institucionales que permitan canalizar de mejor manera el ejercicio de las potestades constitucionales encomendadas constitucionalmente a cada institución.
- Asimismo acuerdan someterse a las decisiones de los tribunales de justicia que se dicten en los casos sometidos a su conocimiento en relación con las investigaciones y procedimientos que los hechos anteriores ameritan.

(firmantes:)

Dr. Luis Paulino Mora Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Dra. Yamileth González García Rectora de la Universidad de Costa Rica

- E.- También las universidades públicas: Universidad Estatal a Distancia, la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, **se pronunciaron** en contra de esta violación a la

constitucional autonomía universitaria, el día jueves 15 de abril del 2010.

F. Declaración del Director del Organismo de Investigación Judicial OIJ

Viernes 16 de abril del 2010:

Entraremos cuantas veces lo consideremos necesario a las universidades; y que la policía de cada universidad no entorpezca el operativo, porque de ser así, las universidades serán cuevas de delinquentes (entrevista hecha por Telenoticias de Canal 7 al Director del Organismo de Investigación Judicial, OIJ, abogado Jorge Rojas Vargas, el viernes 16 de abril a las 7 hs. 35 minutos de la noche).

G.- Reunión de oficiales del OIJ con el Director de este organismo judicial, para demostrarle su apoyo y manifestar su desacuerdo con el documento firmado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora y la Rectora de la Universidad de Costa Rica, Dra. Yamileth González, acordando investigar lo sucedido en esta universidad, el día lunes 12 de abril del 2010 (reportaje de Canal 11, en la edición de las 6 de la tarde del día jueves 15 de abril del 2010).

H.- Reflexión acerca de esta violación a la constitucional autonomía universitaria

El artículo constitucional 84 manda que las universidades públicas gozan de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones (sentencias de la Sala Constitucional Nos. 15655 del 2011 y 11473 del 2012, entre otras).

Por su parte, la *Sala Constitucional*, en la **sentencia o voto 1313 de 1993**, ha definido claramente en qué consiste esta autonomía e independencia, en el plano jurídico.

Esta sentencia afirma que la autonomía es especial, completa y por esto distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico. Esta autonomía es administrativa, política, organizativa, funcional y financiera (en igual sentido ya se había pronunciado en la **sentencia de la Sala Constitucional 366-92**).

En el plano de los hechos, cada vez que el poder, del tipo que sea, atropelle y agreda a la universidad pública, tendrá la respuesta firme y contundente de los universitarios que sabemos que tenemos que defender nuestra casa frente a la agresión. La historia del mundo así lo ha demostrado y lo seguirá demostrando.

Esta violación grave a la autonomía universitaria no tiene antecedente igual y por ello debe ser una fuerte llamada de atención acerca de la vigilancia que tenemos que tener y mantener sobre la permanente vigencia de este relevante e histórico principio de protección a las universidades públicas.

VII.- Sentencias de la Sala Constitucional de los años 2016 y 2017:

A.- No. 18087 del 2016; y,

B.- No. 1148 del 2017.-

Debido a la importancia de estas sentencias de la Sala Constitucional, su análisis se realiza en una investigación, que estoy haciendo, para su próxima publicación; pues estas sentencias la Sala Constitucional presentan criterios diferentes a los ya establecidos con anterioridad a estos votos o sentencias.

CONCLUSION

Uno de los efectos positivos que ha tenido la jurisprudencia de la Sala Constitucional en esta materia de la autonomía de las universidades públicas, ha sido la de concretar, en el campo jurídico, la naturaleza, contenido y alcances de esta autonomía o independencia administrativa, política, financiera y organizativa.

Precisamente, por la violación a la autonomía universitaria el día lunes 12 de abril del 2010, se declaró institucionalmente el 12 de abril como el día de la autonomía universitaria (acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica del jueves 15 de abril del 2010, sesión extraordinaria No. 5435, artículo único).

Esta violación a la autonomía universitaria por parte de miembros de la policía del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, por primera vez en la vida de la Universidad de Costa Rica, ha servido para alertar a la comunidad universitaria y a todos los costarricenses, del abuso del poder, el cual quedó sin sanción alguna.

Sin duda, un reto institucional es la defensa de la autonomía universitaria frente a aquellos poderes públicos o privados que tiendan a su lesión.

Precisamente, en estos tiempos, en nuestro país, se ha estado realizando un ataque orquestado por varios medios de desinformación y manipulación colectivos, en contra de las universidades públicas, en un contexto y clima caracterizado por las políticas del neoliberalismo, la globalización y la privatización.

BIBLIOGRAFIA

Amador, Sonia (2014) *Un albergue para el Humanismo*. Edificio de Estudios Generales (San José: Editorial Universidad de Costa Rica)

Barahona, Luis (2015) *La Universidad de Costa Rica*

(San José: Universidad de Costa Rica; 1era. ed. 1974)

Baudrit, Luis (2009) *Autonomía universitaria y control de la hacienda pública* (San José: Universidad de Costa Rica)

Buchbinder, Pablo (2008) *¿Revolución en los claustros? La reforma universitaria de 1918* (Buenos Aires: Editorial Sudamericana)

(2010) *Historia de las universidades argentinas*

(Buenos Aires: Editorial Sudamericana)

Camacho, Daniel (2012) *La autonomía universitaria, la vigencia del III Congreso Universitario y una obligada referencia a Rodrigo Facio* (San José: Revista de Ciencias Sociales, No. 138, Universidad de Costa Rica)

Cazali, Augusto (1977) *La autonomía universitaria en Centroamérica*

(San José: Universidad de Costa Rica Anuario de Estudios Centroamericanos, vol. 3)

Ciria, Alberto; Horacio Sanguinetti (1983) *La reforma universitaria*

(Buenos Aires: Centro Editor de América latina, 2 tomos)

- Del Mazo, Gabriel. Compilación y notas. (1926-27) *La reforma universitaria. El primer Congreso Nacional Universitario* (Córdoba, 1918), (Buenos Aires: Imprenta Ferrari, 3 tomos)
- Durán, Fernando et al (1987) *Paradigma académico de la Universidad de Costa Rica* (San José: Universidad de Costa Rica)
- Fonseca, Elizabeth (presentación) (1991) *Historia de la educación superior en Costa Rica*
(San José: Universidad de Costa Rica, Centro de Investigaciones Históricas)
- Fumero, Patricia (2012) *Sobre la autonomía universitaria*
(San José . Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales No. 138)
(1997) “*Se trata de una dictadura sui géneris*”. *La Universidad de Costa Rica y la guerra civil de 1948*
San José: Universidad de Costa Rica. Anuario de Estudios Centroamericanos)
- Galdames, Luis (1935) *La Universidad autónoma* (San José: Borrásé Hnos).
- Galdames, Luis, Arturo Piga y Oscar Bustos (1935) *Misión educacional chilena en Costa Rica. Informes y trabajos*
(San José: Juan Arias impresor)
- García, Sergio (2005) *La autonomía universitaria en la Constitución y en la Ley* (México: Universidad Nacional Autónoma de México)
- Garita, Luis (1990) *La universidad: un gran centro de pensamiento*
(San José: Universidad de Costa Rica)
- González, Yamileth (2008) *El Reto de la Autonomía Universitaria* (Mexico: Universidades de América Latina y el Caribe. Revista Universidades No. 36).

(2006) *Educación y universidad*

(San José: Universidad de Costa Rica)

Jensen, Henning (1995) *Universidad, ciencia y humanismo*

(San José: editorial Tecnociencia)

Luna, Félix, director (2004) *Hipólito Yrigoyen* (Buenos Aires: Grupo Planeta)

Molina, Carlos (1981) *El pensamiento de Rodrigo Facio y sus aportes a la ideología de la modernización capitalista en Costa Rica*

(Heredia: Editorial Universidad Nacional)

Molina de Lines, María (1980) *Antecedentes y creación de la universidad de Costa Rica* (San José: Universidad de Costa Rica)

Molina, Iván (2016) *La educación en Costa Rica de la época colonial al presente* (San José: CONARE, Programa Estado de la Nación Editoriales Universitarias Públicas Costarricenses)

Mondolfo, Rodolfo (1966) *Universidad: pasado y presente*

(Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires)

Monge Alfaro, Carlos (1994) *La raíz costarricense de la autonomía universitaria* (San José: Universidad de Costa Rica revista Reflexiones, vol. 24, No. 1)

(1978) *Universidad e Historia*

(San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes)

Muñoz, Luis (2014) *Autonomía universitaria hoy: una reflexión necesaria* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales No. 144, II)

(2013) *Autonomía universitaria hoy: anotaciones para la discusión*

(San José: Universidad de Costa Rica ,revista Humanidades, vol. 3)

y Juan Castro (2006) *El principio de autonomía universitaria entre Escila y Caribdis*

(San José: Universidad de Costa Rica, revista Actualidades Investigativas en Educación, Vol. 6, No. 1)

Muñoz, Hugo (1979) *La autonomía universitaria*

(San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 37)

Oficina Jurídica (2000) *Recopilación de jurisprudencia constitucional sobre la Universidad de Costa Rica*

(San José : Universidad de Costa Rica)

(2004) *Compilación de pronunciamientos de la Sala Constitucional referentes a la Universidad de Costa Rica*

(San José : Universidad de Costa Rica)

Porras, Rita (2005) *El proceso de apertura de la Universidad de Costa Rica: iniciativas y fuentes de conflicto (1926-1940)*

(San José: Universidad de Costa Rica, Diálogos: Revista Electrónica de Historia, Vol. 6, No. 1)

Quesada, Juan Rafael el al (1988) *Carlos Monge Alfaro*

(San José: Universidad de Costa Rica)

Rivas, Francisco (1978) *Educación, fragua de la democracia*

(San José: Universidad de Costa Rica)

Romero-Pérez, Jorge Enrique (2012) *Rodrigo Facio Brenes. Anotaciones de su perfil personal*. (San José: Revista de Ciencias Sociales, No. 138, Universidad de Costa Rica)

(2010) *Defensa de la autonomía universitaria pública*

(San José: Editorial Universidad de Costa Rica)

(2010) *La autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica* (México: Revista de Posgrado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 6, No. 11)

(2004) *El régimen de autonomía constitucional de las universidades públicas* (San José: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica)

Romero, José Luis et al (2008) *La reforma universitaria. Su legado*

(Buenos Aires: Editorial Emilio Perrot)

Ruiz, Angel (2001) *La educación superior en Costa Rica*

(San José: Universidad de Costa Rica- CNARE)

Serna de la Garza, José María; Gabriela Ríos (2003) *Autonomía universitaria y financiamiento*

(México : Universidad Nacional Autónoma de México)

Solís, Alex (2017) *El Pensamiento Jurídico de Rodrigo Facio* (San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica).

(2012) *El papel de Rodrigo Facio en la Constituyente de 1949* (San José: Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales No. 138).

Tinoco, Luis Demetrio (1984) *La Universidad de Costa Rica. Trayectoria de su creación* (San José: Editorial Costa Rica)

Torres, Ignacio (2005) *La autonomía universitaria*

(Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales)

Tunnermann, Carlos (2008) *Noventa años de la Reforma Universitaria de Córdoba (1918-2008)*

(Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales)

(1999) *La universidad: evolución histórica y visión del futuro* (Managua: Fondo Editorial CIRA)

Vedel, Georges (1978) *La experiencia de la reforma universitaria francesa: autonomía y participación* (Madrid: civitas)

Vega, José Luis (2012) *El pensamiento económico-social de Rodrigo Facio* (San José: Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales, No. 138).

Villanueva, Ernesto (2006) *Universidades públicas e información* (México: revista etcétera , octubre- noviembre)